

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

11208 *Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifican dos captadores solares, fabricados por GREENoneTEC Solarindustrie GmbH.*

Los captadores solares de la empresa titular «Sonnenkraft España, S.L.», fueron certificados con las contraseñas y la fecha de resolución que aparecen a continuación:

Modelo	Fabricante	Contraseña	Fecha de resolución
PRO-FK8-2,0	GREENoneTEC Solarindustrie GmbH	NPS-20216	11/05/2016
PRO-FK8-2,5	GREENoneTEC Solarindustrie GmbH	NPS-20316	11/05/2016

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Biomkraft, S.L.U., con domicilio social en paseo de la Castellana, 91.4.º-1.ª, 28046 Madrid, para la certificación de 2 captadores solares con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito en el que la empresa titular de los captadores solares, autoriza a la empresa Biomkraft, S.L.U., para usar su propia marca para los paneles en España y en el que dicha empresa confirma que los captadores son técnicamente idénticos.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto certificar los citados productos con las contraseñas de certificación conforme a la tabla siguiente.

Modelo	Contraseña
BIOMKRAFT / PRO-FK8-2.0	NPS-13217
BIOMKRAFT / PRO-FK8-2.5	NPS-13317

Dada la identidad con los modelos citados inicialmente, se le confiere la misma fecha de caducidad que la referida a los mismos, por tanto el 11 de mayo del 2018 será también su fecha de caducidad.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente certificación y no cumplieren las citadas normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo de los modelos o tipos certificados son las que se indican a continuación

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. *Modelo con contraseña NPS-13217*

Identificación:

Fabricante: GREENoneTEC Solarindustrie GmbH.

Nombre comercial: BIOMKRAFT/PRO-FK8-2.0.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 1.731 mm.

Ancho: 1.170 mm.

Área de apertura: 1,924 m².

Área de absorbedor: 1,84 m².

Área total: 2,025 m².

Especificaciones generales:

Peso: 37,1 kg.

Presión de funcionamiento máx.: 1000 atm.

Fluido de transferencia de calor: Agua+propilenglicol.

2. *Modelo con contraseña NPS-13317*

Identificación:

Fabricante: GREENoneTEC Solarindustrie GmbH.

Nombre comercial: BIOMKRAFT/PRO-FK8-2.5MH.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.151 mm.

Ancho: 1.170 mm.

Área de apertura: 2,392 m².

Área de absorbedor: 2,309 m².

Área total: 2,517 m².

Especificaciones generales:

Peso: 47 kg.

Presión de funcionamiento máx.: 1000 atm.

Fluido de transferencia de calor: Agua+propilenglicol.

Resultados de ensayo para el modelo de menor tamaño de la familia

- Rendimiento térmico:

η_0	0,759	
a_1	3,48	W/m ² K
a_2	0,0161	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	514	952	1.390
30	355	793	1.232
50	172	610	1.048

Resultados del ensayo para el modelo de mayor tamaño de la familia:

η_0	0,759	
a_1	3,48	W/m ² K
a_2	0,016	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	639	1.184	1.728
30	442	986	1.531
50	214	758	1.303

Madrid, 17 de julio de 2017.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.